



USHUAIA,

28 FEB 2005

VISTO: El Expte. Nº 224/98 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "CONCESION CENTRO DE DEPORTES CERRO KRUND", y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de dichas actuaciones se emitieron los Informes N°s 94/04 y 96/04 dando cuenta de varios incumplimientos al Pliego Licitatorio por parte de la Concesionaria sin poder verificar documentadamente la aplicación de sanción alguna;

Que mediante Informe N° 96/04 el Secretario Contable entiende necesario requerir al INFUETUR que en forma urgente y perentoria intime al concesionario a cumplimentar la totalidad de las observaciones indicadas en el Informe N° 94/04, tomando las medidas adecuadas para salvaguardar los bienes no asegurados hasta el momento;

Que mediante Resolución TCP Nº 46/04 se dio carácter externo a dichos informes, notificando al entonces Ministro de Turismo y Medio Ambiente en su carácter de Presidente del INFUETUR;

Que el INFUETUR emite Nota Nº 445/04 informando que las actuaciones fueron giradas a la Secretaría Legal y Técnica para su dictamen;

Que asimismo informa el Ente que se ha solicitado al Concesionario el cumplimiento de las observaciones formuladas por este Tribunal;

Que, por otra parte, informa el Instituto que de acuerdo a lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica en su Dictamen Nº 802/04 el Organismo generará las acciones administrativas para contar con un letrado que se aboca exhaustivamente al expediente, analizando la documentación que determine los incumplimientos por parte de la concesionaria y los hipotéticos incumplimientos en que hubiere incurrido la Provincia, y así tomar las medidas del caso, informando oportunamente a este Órgano de Control;

()





Que en dicho Dictamen la Subsecretaria Legal y Técnica entiende que el citado Ente es órgano de contralor de las obras y concesiones otorgadas en relación con la actividad turística, resultando competente para efectuar el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones que se lleven a cabo en esa área, teniendo el conocimiento y los antecedentes necesarios para entender en las cuestiones relativas a los incumplimientos en que se haya incurrido en alguna concesión;

Que mediante Informe N° 442/04 el Arquitecto Vertedor analiza la documentación incorporada en las actuaciones, ratificando las observaciones indicadas en el Informe N° 94/04, destacando que la Concesionaria ha obtenido beneficios en el contrato con motivo de una compensación ante el incumplimiento de los compromisos a cargo del Estado Provincial, tales como la ampliación del plazo de concesión y la eliminación del canon durante todo el período de concesión;

Que dicho profesional advierte la creación de un monopolio de explotación turística formado por la firma Cerro Castor S.A. que se está capitalizando dentro de su propiedad privada, usufructuando las instalaciones que ejecutó el Estado Provincial en el predio concesionado, desvirtuando así el espíritu del contrato;

Que ante esta situación surge la urgente necesidad de que la Administración adopte las medidas correctivas del caso, tendientes al cumplimiento del Contrato de Concesión y el Pliego Licitatorio;

Que atento la designación de un nuevo funcionario a cargo del Ministerio de Turismo y Medio Ambiente, surge la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 137/04 de fecha 29/07/04, a través de la cual se lo impone de las actuaciones, requiriéndosele que a la brevedad informe a este Tribunal las acciones articuladas en consecuencia;

Que ante el silencio del Organismo se dicta la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 230/04, de fecha 03/11/04, intimando a la Sra. Ministro para que dé cumplimiento a los requerimientos formulados oportunamente;





Que ante un nuevo cambio de autoridades resulta necesario poner en conocimiento de los funcionarios entrantes el contenido de los Informes Nºs 94/04 y 96/04, instándolos para que en el menor lapso de tiempo informen a este Tribunal las acciones llevadas a cabo;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4°, Inc.c) de la Ley Provincial Nº 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: NOTIFICAR al Sr. Ministro de Turismo y Medio Ambiente a cargo de la Presidencia del IN.FUE.TUR, Dn. Claudio PARDO, y por su intermedio a las Autoridades Superiores del Organismo, con copia certificada de la presente y de los Informes Nºs 94/04 y 96/04.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR Sr. Secretario Legal y Técnico de la Gobernación, Dr. Francisco DE ANTUENO, con copia certificada de la presente y de los Informes Nºs 94/04 y 96/04.

ARTICULO 3º: SOLICITAR a los funcionarios mencionados en artículo anterior que informen las acciones llevadas a cabo en relación a los hechos ventilados en el expediente del Visto.

ARTICULO 4°: COMUNICAR al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 5°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

31

RESOLUCION PLENARIA Nº **2**005.-

> Dr. RUBENØSCAR HERRERA VOCAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI

Vocal Tribunal de Cuentas de la Provincia C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ Presidente

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA